



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Movido



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 ABR. 2019**

E-002326

Señor
Aldo López Perdomo.
Representante legal
BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA
Calle 77 B # 57 -141, oficina 606 centro empresarial
Barranquilla

Ref. AUTO Nº **00000724**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 0201-377

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/12-4-19
4/9-4-19
L=5
POJ
01-04

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000398 de 11 de Julio de 2014, esta Corporación otorgó una concesión de agua superficial a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada por con NIT 900.424.296-8 por el término de 5 años.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, se originó el Informe Técnico N° 0000135 del 15 de Febrero de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:”

La empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA se encuentra realizando plenamente las actividades de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles y crudo, en el Distrito de Barranquilla – Atlántico. Actualmente cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 398 del 11 de Julio de 2014. No cuenta con permiso de vertimientos líquidos, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas son entregadas a un gestor ambiental para su posterior tratamiento y disposición final.

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA BRAVO
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA:**

- *La empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA mediante radicado no. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 presenta el soporte del reporte de asentamiento y estanqueidad realizado por la firma Compañía de Ingeniería y Montajes S.A a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y de aguas áceitosas que se encuentran dentro de sus instalaciones.*
- *Dentro del documento se evidencia la licencia ambiental otorgada a la empresa Triple A S.A.E.S.P, (Resolución No. 000883 de 2012) gestor encargado de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones de la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA. Así mismo se evidencian los certificados emitidos por la empresa Triple A S.A.E.S.P, en donde se soporta la disposición final de estos residuos.*
- *Dentro del documento se evidencia el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la empresa MAKEN S.A.S., mediante Resolución No. 1849 de 20 de Octubre de 2014 emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB. Como también las certificaciones en donde se soporta la recolección, succión y disposición final de las aguas residuales generadas dentro de las instalaciones de la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA.*
- *Haciendo una revisión del plan de contingencia presentado, se puede indicar que no se ajusta en su totalidad a los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.*

J. P. A.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

CONSIDERACIONES C.R.A:

De acuerdo a la información suministrada mediante radicado No. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 se establece que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001911 de 27 de Noviembre de 2017, sin embargo en lo referente al plan de contingencia se indica que se deberá ajustar a los términos de referencia señalados en la Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 del MADS.

La empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA mediante radicado no. 0000072 de 04 de Enero de 2018 presenta los certificados emitidos por cada una de las empresas especializadas encargadas de la recolección, transporte y disposición final de los siguientes residuos:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas aceitosas PIT 326 (tanque de disposición de aguas aceitosas)
- Aguas aceitosas tratadas en el separador API.
- Aceites hidráulicos usados.
- Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos:
- Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad industrial.

CONSIDERACIONES C.R.A: De acuerdo a la información suministrada se establece que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 634 del 13 de Septiembre de 2016.

CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|---|--------------|----|---|
| | | Si | No | |
| Auto No. 00000634 de 13 de Septiembre de 2016. | Requerir a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA identificada con NIT 900.424.296-B, representada legalmente por el señor Aldo López Perdomo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales: • Demostrar a esta Corporación que no realiza vertimientos líquidos al suelo ni al Río Magdalena. | X | | Mediante radicado No. 0000072 de 04 de Enero de 2018 la empresa presenta las certificaciones emitidas por el gestor ambiental en donde se soporta la recolección y disposición final de las aguas residuales generadas dentro de las instalaciones. |
| | • Presentar los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales e industriales por parte la empresa especializada. | X | | Mediante radicado No. 0000072 de 04 de Enero de 2018 la empresa presenta dichos certificados. |
| | • Incluir las certificaciones de las empresas especializadas en Gestión, Manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, así como también presentar los permisos ambientales que amparan las actividades de dichas empresas como gestores competentes para el manejo y disposición final de: ✓ Aguas residuales domésticas. ✓ Aguas residuales no domésticas. | X | | |

Japer

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos oleosos generados dentro de la Barcaza tanque "TKC 55". ✓ Aguas aceitosas PIT 326 (tanque de disposición de aguas aceitosas) ✓ Aguas aceitosas tratadas en el separador API. ✓ Aceites hidráulicos usados. ✓ Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos. ✓ Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad industrial. | | | <p>Mediante radicado No. 0000072 de 04 de Enero de 2018 se da cumplimiento a esta obligación.</p> |
|--|--|--|--|---|

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|--|--------------|----|--|
| | | Si | No | |
| <p>Auto. No. 00001911 de 27 de Noviembre de 2017.</p> | <p>Requerir a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA identificada con NIT 900.424.296-8, representada legalmente por el señor Aldo López Perdomo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Deberá presentar anualmente a esta Autoridad Ambiental las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y del PIT donde se almacenan las aguas aceitosas, con el fin de determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.</p> | X | | <p>Mediante radicado no. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 la empresa presenta las pruebas de estanqueidad de los tanques, las cuales fueron realizadas por la firma Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.</p> |
| | <p>2. Deberá presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles las certificaciones correspondientes a los tres (3) primeros trimestres del año 2017 emitida por la empresa MAKEN S.A.S., y Triple A S.A. E.S.P., en referencia a la disposición final de las ARD y ARnD, así como también presentar los permisos ambientales que amparan las actividades de dichas empresas como gestores competentes para el manejo y disposición final de estos efluentes.</p> | X | | <p>Mediante radicado no. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 la empresa presenta los permisos ambientales con los que cuentan estas empresas, así como las certificaciones correspondientes.</p> |
| | <p>3. Deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos</p> | X | | <p>Mediante radicado no. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 la empresa presenta las</p> |

Japw

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

| | | | | |
|--|---|----------|--|--|
| | <p>hasta por un término de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.</p> | | | <p>certificaciones e indica que estas se encuentran reposadas en su carpeta ambiental.</p> |
| | <p>4. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para su revisión, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos mediante la resolución 524 de 2012.</p> | <p>X</p> | | <p>Mediante radicado no. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 la empresa presenta el plan de contingencia, sin embargo este no se ajusta a los términos de referencia emitidos por esta Autoridad.</p> |

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

A partir de la evaluación de la documentación presentada y la revisión del expediente de la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, se presentan las siguientes conclusiones:

De acuerdo a la información suministrada mediante radicado No. 0000072 de 04 de Enero de 2018 se establece que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 634 del 13 de Septiembre de 2016.

De acuerdo a la información suministrada mediante radicado No. 0012046 de 26 de Diciembre de 2017 se establece que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001911 de 27 de Noviembre de 2017, sin embargo en lo referente al plan de contingencia se indica que la información presentada no se ajusta en su totalidad a los términos de referencia señalados por el MADS mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

bravo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 000524 del 13 de Agosto de 2012, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

Japav

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

00000724

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

Artículo 2.2.3.3.5.17. Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada por con NIT 900.424.296-8, representada legalmente por el Señor Aldo López Perdomo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a la siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.
2. Realizar una caracterización del agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solido Suspendidos Totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO, DQO, Grasas y/o aceites; Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos, el informe que contenga la caracterización se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000724 DE 2019

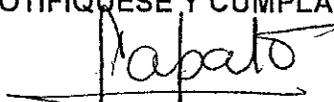
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BRAVO
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta
Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo
dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

23 ABR. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 0201-377

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano